

0001446

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-048 dirigido a las entidades bancarias, aclarando que la nueva cuenta del Juzgado donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613**, lo anterior con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00128 (28)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

Secretaria

0001443

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciseis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral de los inmuebles identificados con la ficha catastral No. **K092000290000** y **K092000240000**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00306 (03)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad-Entriquez
Secretaria **SECRETARIA**

Auto Sust No 0001453
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

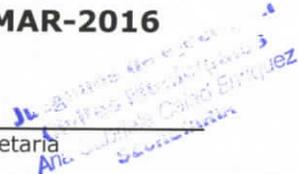
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

Secretaría


Auto Inter No. 454
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis 2016
En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOHN FREDDY JARAMILLO con C.C. 94.432.943, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$36.000.000,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2009-01797 (29)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaría

0001452

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE POR SECRETARIA oficiar al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, comunicándole que el número de cuenta del despacho es **760012041613**, con el fin que ponga a disposición de esta judicatura los descuentos ordenados

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00837 (19)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

Secretaria

**Grupo de ejecución
Civiles Municipales**
Gobernadora Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0001450
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-014 dirigido a las entidades bancarias, aclarando que la nueva cuenta del Juzgado donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613**, lo anterior con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00150 (28)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**


Secretaría

Auto Sust No. 0001449
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0102 dirigido a las entidades bancarias, aclarando que la nueva cuenta del Juzgado donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613**, lo anterior con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00200 (04)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0001448
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00835 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

Secretaría

0001444

Auto Sust No ____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciseis 2016

En atención a la solicitud y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EN atención a lo solicitado, se dispone comisionar a la Secretaria de Gobierno Municipal de Cali, con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el comisorio 03-046 de 11 de mayo de 2015; otórguese al comisionado la facultad de sub comisionar.

Insértese la presente providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00527 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Alf. Bolaños Ordoñez
Calif. 2016
SECRETARIA

0001445

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión de expediente, se observa que el mencionado oficio tiene fecha de elaboración 19 de enero de 2016; sin que los mismos hayan sido retirados por la parte interesada, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del memorialista por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01087 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

Secretaría

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0001447
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-0006 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

Juzgado de ejecución
Civiles
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001451

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes** el escrito allegado por la Policía Nacional
- 2.- ESTESE** el memorialista al informe que allega la Policía Nacional visible a folio 26 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-414 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 0001427
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandada el anterior escrito que aporta el apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-615 (05)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 42 DE HOY **MARZO 29 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001429

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-253 (08)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2016

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto sust No. 0001441
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que le asiste la razón a la peticionaria, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ como apoderado (a) de la parte actora
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00054 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Cecilia Calad Enriquez
Secretaria

Auto Sust. No. 0001455
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y de la revisión del expediente se encuentra, que si bien a la Dra. Hoveradith Pérez Mahecha, el apoderado principal, Dr. Jorge Fernández Mayorga le sustituyo poder, visible a folio 148 del cuaderno principal, el mismo reasumió las facultades como apoderado en mayo 15 de 2015, (fl. 190 C.1) donde presento un memorial a su nombre, retomando tácitamente sus facultades como togado de la parte actora.

Consecuente con lo anterior, y toda vez que no pueden actuar dos apoderados simultáneamente de una misma parte, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no tiene facultades de apoderada en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00708 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

Secretaría

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0001440
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que le asiste la razón a la peticionaria, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ como apoderado (a) de la parte actora
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00580 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

Secretaría

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto Sust. No. 0001454
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis 2016
En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es apoderado dentro de este asunto

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2008-00493 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

Secretaría
**Juzgados de ejecución
Municipales**
Ana Gabriela Celad' Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0001442
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que le asiste la razón a la peticionaria, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ como apoderado (a) de la parte actora
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00760 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-MAR-2016**

Secretaria ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001456

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-204 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0001439
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el memorialista ha dado cumplimiento a lo normado en el Inc. 4 del art. 76º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LUIS ALFONSO LORA PINZON como apoderado (a) de la parte actora subrogataria en este asunto

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-011105 (11)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-**MAR-2016**

Secretaría

Juzgados de ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No.394

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA ANTIOQUIA contra SILVIA LEON Y OTRO la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al numeral 1° del art. 521 del C.P.C.

Realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

1.-REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

capital	\$1.453.047
Intereses de mora 03/07/2008 A 19/02/2016	\$2.807.829
Total	\$4.260.876

2.-APROBAR la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-113 (14)E
EMR

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.42 DE HOY MARZO 24 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0001426
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para resolver sobre la liquidación del crédito que aporta la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, debe la parte interesada ceñirse a lo dispuesto en el referido auto e indicar si el demandado ha realizado abonos a la obligación y cuál de ellas se va a ejecutar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-596 (29)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2016

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0001438
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-1347 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2016

Secretaría
Legados Municipales
Santiago de Cali Enriquez
SECRETARIA